



Resolución de Secretaría General

N° 004 -2016-INGEMMET/SG

Lima, 14 ENE. 2016

VISTOS:

El Informe N° 275-2015-INGEMMET-UL-ALMACEN, de fecha 23 de diciembre de 2015; el Informe N° 1189-2015-INGEMMET/OA-UL, de fecha 30 de diciembre de 2015; el Memorando N° 0946-INGEMMET-SG/OSI del 30 de diciembre de 2015; la carta s/n de fecha de recepción 30 de diciembre de 2015; el Informe N° 006-2016-INGEMMET/OA-UL de fecha 06 de enero de 2016; el Informe N° 004-2016-INGEMMET/SG-OA recibido con fecha 08 de enero de 2016; y el Informe N° 011-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 13 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el INGEMMET en virtud al proceso de selección denominado Licitación Pública "Adquisición de tintas, toners, cintas, cabezales, y accesorios", realizado bajo la modalidad de Convenio Marco, publicado y notificado mediante la Orden Electrónica N° 0027112, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, al proveedor: ALMACENES GLOBAL S.R.L.; emitiendo la Orden de Compra N° 00660 con fecha 09 de diciembre de 2015, para la adquisición de cabezales, Ítem N° 011 del PAC 2015, estableciendo el plazo de un (1) día de aceptada la orden de compra por parte del proveedor, para la entrega de los bienes;

Que, mediante Informe N° 275-2015-INGEMMET-UL-ALMACEN, de fecha 23 de diciembre de 2015, el responsable de Almacén de la Unidad de Logística, comunicó a la Jefatura de la Unidad de Logística, que el proveedor ALMACENES GLOBAL S.R.L. no cumplió con entregar los bienes de la Orden de Compra N° 00660, precisando que la fecha de la entrega de los bienes fue el 14 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 1189-2015-INGEMMET/OA-UL, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Unidad de Logística, comunicó a la Oficina de Sistemas de Información, en su calidad de área usuaria, entre otros aspectos, que el proveedor ALMACENES GLOBAL S.R.L. alcanzó el monto máximo de penalidad previsto en el artículo 165 del RLCE, debido a que no cumplió con entregar los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra N° 00660;

Que, con Memorando N° 0946-2015-INGEMMET-SG/OSI de fecha 30 de diciembre del 2015, la Oficina de Sistemas de Información, comunica a la Unidad de Logística, que es necesario la adquisición de los referidos bienes, ya que no se cuenta con los suministros indicados;

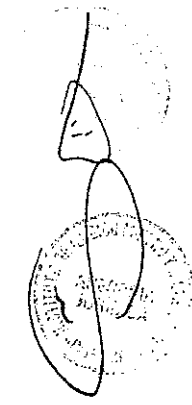
Que, mediante Solicitud de Ampliación de Plazo de entrega s/n, presentada en la Mesa de Partes del INGEMMET, con fecha 30 de diciembre de 2015, la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L. solicitó ampliación de plazo por veinticinco (25) días;



Que, mediante Informe N° 006-2016-INGEMMET/OA-UL de fecha 06 de enero de 2016, dirigido a la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, concluye que de acuerdo a la solicitud presentada por el contratista no resulta posible determinar que el motivo del retraso sea una causa no atribuible al contratista. Asimismo, se precisa, que no es posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 175 del RLCE, toda vez que el contratista no señala ni sustenta la fecha en la cual culminó el hecho generador del atraso. Por lo que al no acreditarse las condiciones prescritas en el artículo 175 del RLCE, no resulta procedente la ampliación de plazo;



Que, mediante Informe N° 004-2016-INGEMMET/SG-OA de fecha 07 de enero de 2016, remitido el 08 de enero a la Secretaría General, la Oficina de Administración comparte la opinión formulada por la Unidad de Logística a través del informe señalado en el párrafo precedente, haciendo suyo el mismo, elevando los actuados a la Secretaría General y solicita se remitan a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes;



Que, la Secretaría General mediante proveído de fecha 08 de enero de 2016, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el derecho que le asiste a todo contratista de solicitar la ampliación del plazo, por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad y por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual; asimismo el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo cuando: 1) Se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; asimismo establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;



Que, mediante Informe N° 011-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 13 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe denegarse la ampliación de plazo solicitada por la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., puesto que de acuerdo a la solicitud presentada no resulta posible determinar que el motivo del retraso sea una causa no atribuible al contratista; por lo que a mayor abundamiento, no es posible determinar si la citada solicitud, se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que el contratista no señala ni sustenta la fecha en la cual culminó el hecho generador del atraso, de conformidad con lo informado por la Unidad de Logística;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 024-2012-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2012 y modificatorias, la Titular de la Entidad ha delegado en el Secretario General la facultad de aprobar y suscribir las prestaciones adicionales, reducciones, ampliación de plazo contractual, entre otros, respecto de procesos de selección como Concursos Públicos, Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

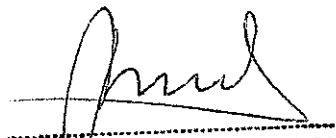
ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Unidad de Logística proceda con la ejecución de las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Econ. **CESAR RUBIO MORI**
Secretario General
INGEMMET



Transcripción:
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística